



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00598

Se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo describió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del día 18 del mes de marzo del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del escrito de demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandante.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del escrito de excepciones.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e240a2dd981116a414b04795bcba27126aecea9175d942eb51f0df5248598b

Documento generado en 19/02/2021 12:55:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°014 de 22 de febrero de 2021.